

Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el traslado de la demanda. Provea

San Vicente de Chucurí, 09 de febrero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, (S), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a este estrado judicial, BNACO AGRARIO S.A., a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de ROQUE JULIO HERNANDEZ PEREZ

### HECHOS:

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como los títulos base de la ejecución reunieron los presupuestos del Art. 422 y 468 del C.G del P, el pasado 13 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

*I. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8, y en contra de ROQUE JULIO HERNANDEZ PEREZ con cédula. 13.906.323, por las siguientes sumas:*

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060116100007519, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.304.573,00), mas los intereses moratorios sobre esta suma desde el día 29 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.*
- B) Por los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectivo anual desde el 01 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021.*

Asi mismo, el 17 de marzo de 2021, se ordenó la adicion del mandamiento de pago por la siguiente suma:

- C) librar orden de pago contra ROQUE JULIO HERNANDEZ PEREZ y en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.865.872) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060116100007519.*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de febrero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

El demandado se notificó el 17 de noviembre de 2021 mediante aviso sin que en el término del traslado manifestara oposición o propusiera excepciones.

## SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el título valor base del recaudo ejecutivo es un pagaré, respaldado con garantía hipotecaria, los cuales prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C. G. del P, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado en el presente proceso ejecutivo, por lo que su ejecutabilidad es indubitable, aspecto que aquí se ratifica. Además, como ya se dijo, se respaldan con garantía constituida mediante escritura pública No. 354 del 01 de abril de 2016 de la Notaría Única de Girón.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará el remate y el avalúo de los bienes cuyos embargos se llegaren materializar, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$7.000.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

## RESUELVE

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ROQUE JULIO HERNANDEZ PEREZ por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2021 adicionado mediante auto del 17 de marzo de 2021.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble identificado con la matrícula No. 320-3412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí; y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero:** PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso, para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado sobre intereses moratorios.

**Cuarto:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la sociedad demandante, la suma de \$7.000.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 10 de febrero de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3fb25bd4dc86b5cf1b7f8a9b0d88a802f594e7d56a0c175ceb3763b578586f**

Documento generado en 09/02/2022 03:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de febrero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>